



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0230

Venadillo, Tol., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2020-00110**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderado: Luís Eduardo Polanía Unda.
EJECUTADO: GUILLERMO ZORACIPA.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, por intermedio de apoderado, demandó al señor GUILLERMO ZORACIPA para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré N°. 066706100009937, correspondiente a la obligación No. 725066700146269; pagaré No. 066706100009936 de la obligación 725066700146229; pagaré No. 066546100005259, perteneciente a la obligación 725066540110095, junto con los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

El Despacho por auto adiado el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), corregido por auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor GUILLERMO ZORACIPA, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

PAGARÉ N°. 066706100009937, correspondiente a la obligación No. 725066700146269:

Por la suma de \$5.447. 015.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado; por la suma de \$476.140, 00, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 20 de septiembre de 2019, hasta el 20 de agosto de 2020; por los intereses de moratorios sobre el saldo a capital, desde el 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera y por la suma de \$896.025,00, por otros conceptos como primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuestos de timbre.

PAGARÉ N°. 066706100009936 de la obligación 725066700146229:

Por la suma de \$4.442.720.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, por la suma de \$472.470, 00, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 31 de julio de 2020, hasta el 20 de agosto de 2020, por los intereses de moratorios sobre el saldo a capital, desde el 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera y por la suma de

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
Apoderado:
EJECUTADO:

738614089001-2020-00110-00
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Luís Eduardo Polanía Unda.
GUILLERMO ZORACIPA.

\$1.138.978, 00, por otros conceptos como primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuestos de timbre.

PAGARÉ No. pagaré No. 066546100005259, perteneciente a la obligación 725066540110095:

Por la suma de \$2.985.268.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, por la suma de \$459.194,00, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 14 de noviembre de 2018, hasta el 14 de noviembre de 2019, por los intereses de moratorios sobre el saldo a capital, desde el 15 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera y por la suma de \$1.058.524,00, por otros conceptos como primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuestos de timbre.

El ejecutado en este asunto, señor GUILLERMO ZORACIPA, quien fue vinculado por medio de CURADOR AD-LITEM, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CS Preparado con CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1878dea85669048d8ed9c877273f105baf556a27bc0d4c1941c454dfbf504083**

Documento generado en 06/06/2023 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>